



Factura: 003-004-000002554



20151401002P03670

NOTARIO(A) GINA ELVIRA MOLINA CRESPO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MORONA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151401002P03670						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ALVEAR DIAZ LUIS PLUTARCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400235824	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	AMON REA JOSE MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400333355	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ASTUDILLO ZUÑIGA MARIO GONZALO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400246615	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHUQUI QUEZADA VICTOR GERMAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0100751569	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RUIZ RODRIGUEZ SEGUNDO RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400118673	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RUIZ RODRIGUEZ MIGUEL FLORENCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1400173439	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	TORRES YUNGA JUAN LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0703650416	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia			Cantón		Parroquia		
MORONA SANTIAGO			MORONA		MACAS		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	805.00						



NOTARIO(A) GINA ELVIRA MOLINA CRESPO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MORONA



Factura: 003-004-000002555

20151401002000434



NOTARIO(A) GINA ELVIRA MOLINA CRESPO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MORONA



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE

PATUQUEÑOS LIBRES LIBERPATUTRANS S.A.

QUE HACEN: LUIS PLUTARCO ALVEAR DÍAZ, JOSÉ MARCELO AMÓN REA, MARIO GONZALO ASTUDILLO ZÚÑIGA, VÍCTOR GERMÁN CHUQUI QUEZADA, SEGUNDO RAFAEL RUIZ RODRÍGUEZ, MIGUEL FLORENCIO RUIZ RODRÍGUEZ Y JUAN LUIS TORRES YUNGA

CUANTÍA: 805,00

En la Ciudad de Macas, Capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy martes veinte y nueve de septiembre de dos mil quince, ante mí ABOGADA GINA ELVIRA MOLINA CRESPO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MORONA. Comparecen los señores LUIS PLUTARCO ALVEAR DÍAZ, JOSÉ MARCELO AMÓN REA, MARIO GONZALO ASTUDILLO ZÚÑIGA, VÍCTOR GERMÁN CHUQUI QUEZADA, SEGUNDO RAFAEL RUIZ RODRÍGUEZ, MIGUEL FLORENCIO RUIZ RODRÍGUEZ y JUAN LUIS TORRES YUNGA, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil soltero, casado, casado, soltero, divorciado y divorciado en su orden, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Patuca, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago; por sí y por sus propios derechos, a

quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO PATUQUEÑOS LIBRES LIBERPATUTRANS S.A.**, a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: **EXPONEN:** Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑORITA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una de la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **LUIS PLUTARCO ALVEAR DÍAZ**, soltero; **JOSÉ MARCELO AMÓN REA**, casado; **MARIO GONZALO ASTUDILLO ZÚÑIGA**, casado; **VÍCTOR GERMÁN CHUQUI QUEZADA**, soltero; **SEGUNDO RAFAEL RUIZ RODRÍGUEZ**, divorciado; **MIGUEL FLORENCIO RUIZ RODRÍGUEZ**, divorciado y **JUAN LUIS TORRES YUNGA**, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Patuca, cantón Santiago, provincia Morona



Santiago, capaces ante la Ley, para ~~obligarse~~ realizar este acto societario. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN**

**DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, que se someterá a las disposiciones de este Estatuto, Ley de Compañías, Códigos; Civil, de Comercio y a los convenios de las partes.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo UNO.- DEL**

**NOMBRE:** La sociedad se denomina: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO PATUQUEÑOS LIBRES LIBERPATUTRANS S.A. Artículo DOS.- DEL DOMICILIO:** El domicilio

principal de la Compañía es en la parroquia **Patuca**, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago.

**Artículo TRES.- DEL OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto Intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia.

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su

objeto social. **Artículo CUATRO.- DEL PLAZO DE**

**DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de TREINTA AÑOS, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón SANTIAGO. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL;**

**ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo CINCO.- DEL CAPITAL**

**SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS CINCO acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al, OCHOCIENTOS CINCO inclusive. **Artículo SEIS.- DE LOS TÍTULOS DE**

**ACCIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente o por quienes hagan sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales



correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo SIETE.- ANULACIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista. **Artículo OCHO.- DEL CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede al accionista. **Artículo NUEVE.- DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese fin. Para el caso de aumento del capital, la Junta General

resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo DIEZ.- DEL CERTIFICADO DE**

**PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles subsecuentes a la fecha acordada para el aumento de capital. **Artículo**

**ONCE.- DE LA REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso; la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada sesión, salvo que se trate de una representación legal o de que



exista poder Especial o General concedido ante Notario Público. No podrán representar a los accionistas; ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo DOCE.- DE LA RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo TRECE.- DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo CATORCE.- DE LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TÍTULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo QUINCE.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de

diciembre de cada año. **Artículo DIECISÉIS.- DE LOS**

**BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su mandato y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha convocada para la sesión de Junta General, con la finalidad de que los Accionistas tengan pleno conocimiento previo del estado financiero y movimiento económico de la Compañía para su aprobación. **Artículo DIECISIETE.- DE LA RESERVA**

**LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta



cuando ésta llegue a ser igual, o por lo menos equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo DIECIOCHO.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones, si la resolución fuera unánime este rubro se destinará para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo DIECINUEVE.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo VEINTE.- DE**

**LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.

**Artículo VEINTE Y UNO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho



días de anticipación por lo menos al fijado en la convocatoria a la reunión. No se contará ni el día de la publicación, ni el día de realización de la asamblea. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

**Artículo VEINTE Y DOS.- DE LA JUNTA UNIVERSAL:** No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes quienes deben suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse

a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo VEINTE Y TRES.- DEL QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo VEINTE Y CUATRO.- DEL QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de



liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **Artículo VEINTE Y CINCO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del Gerente se nombrará un secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo VEINTE Y SEIS.- DEL LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio

en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas de Presidente y Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la compañía. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y en los estatutos. Se incorporará también a dicho expediente los poderes otorgados ante Notario Público y cartas poderes de representación a los accionistas y todos los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.

**Artículo VEINTE Y SIETE.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA**

**JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; a).- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y Comisario suplente, así como auditor externo en caso de que la compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este estatuto; b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el

estado de situación económica de la compañía, informes del Gerente y del Comisario, resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no fueren precedidas por el informe del comisario; c).- Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; d).- Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e).- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i).- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j).- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes



muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k).**- Establecer los reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal que de una u otra manera labora en la entidad y **l).**- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo VEINTE Y OCHO.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el período de dos años consecutivos, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente. **Artículo VEINTE Y NUEVE.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: **a).**- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b).**- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; **c).**- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa de la compañía; **d).**- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta



General; e).- Legalizar con su firma los ~~actos~~ acciones o certificados provisionales; f).- ~~Subrogar~~ al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, aunque no hubiere una comunicación escrita; g).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General. **Artículo TREINTA.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quién ejercerá de la dirección inmediata de la Entidad y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía y permanecerá en su cargo por el período de DOS AÑOS CONSECUTIVOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo TREINTA Y UNO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a).- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones

comerciales, siempre que no exceda de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c).**- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d).**- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e).**- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f).**- Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g).**- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamentos, este Estatuto y las Resoluciones de la Junta General; **h).**- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le



General; e).- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f).- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, aunque no hubiere una comunicación escrita; g).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General. **Artículo TREINTA.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quién ejercerá de la dirección inmediata de la Entidad y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía y permanecerá en su cargo por el período de DOS AÑOS CONSECUTIVOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. **Artículo TREINTA Y UNO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a).- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones

comerciales, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d).- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación económica de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f).- Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía; g).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamentos, este Estatuto y las Resoluciones de la Junta General; h).- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le

corresponden de conformidad con la Ley.



**TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO:** La Junta designará un Comisario Principal y un Comisario

suplente para que examinen la marcha económica de la Compañía y le informen acerca de ella; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo TREINTA Y TRES.- DE LA**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario efectuada por la Junta General de Accionistas.

**Artículo TREINTA Y CUATRO.- DE SU AMBITO OPERATIVO:**

"El Permiso de Operaciones y demás Títulos Habilitantes que reciba la compañía para la

prestación del servicio de transporte **Mixto Intraprovincial**, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es en todo ni en parte propiedad de la operadora".

**Artículo TREINTA Y CINCO.- DE SU ESTATUTO SOCIAL.-**

"La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. **Artículo TREINTA Y SEIS.- DEL**

**SOMETIMIENTO A LAS NORMAS DE TRÁNSITO:** "La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **Artículo TREINTA Y SIETE.-** Si por

efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en

forma previa cumplirlas". Artículo TREINTA Y OCHO

En todo lo que no se encuentre estipulado en el Estatuto, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos; Civil y de Comercio, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SU INTEGRACIÓN Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Los accionistas fundadores, manifiestan que el capital de la compañía es la suma de OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, estipulados en la siguiente declaración Juramentada: a).- De conformidad con lo establecido en el Artículo ciento dos de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los accionistas lo hacen en numerario; y, por consiguiente el capital social de LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO PATUQUEÑOS LIBRES LIBERPATUTRANS S.A., se encuentra suscrito; según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración de Capital:



	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES
1	ALVEAR DÍAS LUIS PLUTARCO	USD. 115.00	115
2	AMÓN REA JOSÉ MARCELO	USD. 115.00	115
3	ASTUDILLO ZUÑIGA MARIO GONZALO	USD. 115.00	115
4	CHUQUI QUZADA VÍCTOR GERMÁN	USD. 115.00	115
5	RUIZ RODRÍGUEZ SEGUNDO RAFAEL	USD. 115.00	115
6	RUIZ RODRÍGUEZ MIGUEL FLORENCIO	USD. 115.00	115
7	TORRES YUNGA JUAN LUIS	USD. 115.00	115
	<b>TOTAL</b>	<b>USD. 805.00</b>	<b>805</b>

b).- Los accionistas de la compañía también declaran bajo juramento que en un plazo de treinta días depositarán el capital de la compañía en una institución financiera; c).- Igualmente declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos y cada uno de los datos constantes en el presente instrumento, así como en el contenido del estatuto precedente. **QUINTA: NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.-** En

el acto constitutivo de la Compañía de Transporte  
Mixto PATUQUEÑOS LIBRES LIBERPATUTRANS



accionistas por decisión unánime resuelven nombrar a los señores: **ALVEAR DÍAZ LUIS PLUTARCO** y **AMÓN REA JOSÉ MARCELO**, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente, por el periodo estatutario de **DOS AÑOS** consecutivos, quienes encontrándose presentes aceptan y prometen desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido respectivamente.

**SEXTA.-** La cuantía se fija en OCHOCIENTOS CINCO dólares de los Estados Unidos de América. **SÉPTIMA.-**

Se dignará insertar como documentos habilitantes; la **Resolución de Constitución Jurídica emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO y la Reserva del Nombre de la Compañía.** **OCTAVA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Magister Gabriel García Correa, Abogado con Matricula Profesional número cero tres guión dos mil ocho guión cuarenta del FORO DE ABOGADOS. Para que a nombre de la entidad solicite ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de esta escritura pública. Anexe Usted señorita Notaria las cláusulas de rigor para la validez de este instrumento.

Atentamente. Firmado Magister Gabriel García Correa.  
Abogado. Matrícula número cero tres guión dos mil  
ocho guión cuarenta del Foro de Abogados.- Hasta aquí  
la minuta que los comparecientes la ratifican y la  
dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta  
los efectos de Ley.- Yo la Notaria para extender el  
presente instrumento Público, cumplí plenamente con  
todos los deberes legales del caso.- Leída que les  
fue íntegramente a los comparecientes, los otorgantes  
hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y  
suscriben conmigo la Notaria, en unidad de acto.- **DE  
TODO LO CUAL DOY FE.-**



**LUIS PLUTARCO ALVEAR DÍAZ**

ACCIONISTA



Cd. Id. Nro. 140023582-4



**JOSÉ MARCELO AMÓN REA**

ACCIONISTA



Cd. Id. Nro. 140033335-5

*Mario Gonzalo Astudillo*

MARIO GONZALO ASTUDILLO ZÚÑIGA



ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140024661-5

*Víctor Germán Chuqui Quezada*

VÍCTOR GERMÁN CHUQUI QUEZADA



ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 010075156-9

*Segundo Rafael Ruiz Rodríguez*

SEGUNDO RAFAEL RUIZ RODRÍGUEZ



ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140011867-3

*Miguel Florencio Ruiz Rodríguez*

MIGUEL FLORENCIO RUIZ RODRÍGUEZ



ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140017343-9

*Juan Luis Torres Yunga*

JUAN LUIS TORRES YUNGA



ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 070365041-6

*Gina*

CS/R

Ab. Gina Molina Crespo  
NOTARIA SEGUNDA DEL  
CANTÓN MORONA



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014**

**001** **1400230024**

**000 - 0007** **0000000000**

**ALVARO DIAZ LUIS PLATARDO**

<b>PROVINCIA</b>	<b>CANTÓN</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	<b>PATRIA</b>	<b>EDAD</b>

*[Handwritten Signature]*



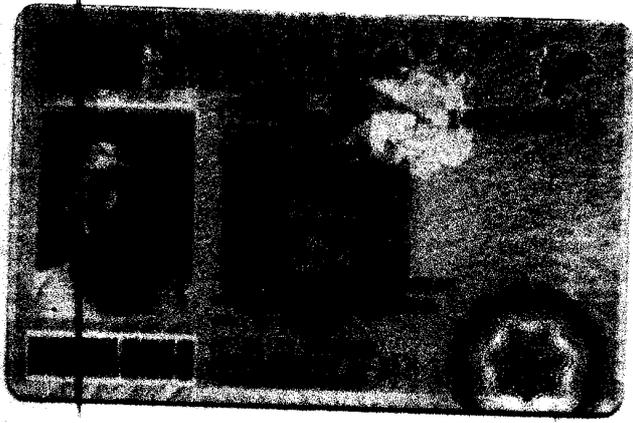
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO REGIONAL

**001** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**001 - 0014** **1400333355**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**AMON REA JOSE MARCELO**

MORONA SANTIAGO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PATUCA	
SANTIAGO	PARROQUIA	1
CANTÓN		ZONA

*Jose Rea*  
1.) PRESIDENTE DE LA UNIDAD



**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**RECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014**

**001 - 0002**      **1488848616**  
**MARQUEADO CONTINUO**      **CEEA**  
**ANTICUILLAS TENSION SUAVES GENERAL**

<b>INDICADOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR</b>
<b>PROCESO</b>	<b>PATRIA</b>	<b>0</b>
<b>PROYECTO</b>	<b>PATRIA</b>	<b>1</b>
<b>PARTE</b>	<b>PATRIA</b>	<b>2000</b>

*[Handwritten signature]*

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA No 010075156-9

CIDUD APELLIDOS Y NOMBRES

CHUQUI VICTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

QUEZADA GERMAN

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

MORONA SANTIAGO 2011-02-14

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR

1000000002

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CHUQUI VICTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

QUEZADA GERMAN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUENCA 2013-02-14

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-02-14



Director General

Firma del Cedulaado



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0112

0100751569

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CHUQUI QUEZADA VICTOR GERMAN

MORONA SANTIAGO

PROVINCIA SANTIAGO

CIRCUNSCRIPCIÓN PATUCA

0

CANTÓN

PÁRROQUIA

1

ZONA

Signature

(.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA N.º 140011867-3

CIUDAD APELLIDOS Y NOMBRES

FECHA DE EXPEDICIÓN 02-17

SEXO M

ESTADO CIVIL DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIA NFE

Y12001222

APellidos y Nombres del Padre RUIZ ERNESTO

APellidos y Nombres de la Madre RODRIGUEZ GONZALEZ LERMINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MORONA 2012-02-21

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-03-21

Ab. Giha Molina Crespo

COMITÉ DIRECTIVO

COMITÉ DIRECTIVO

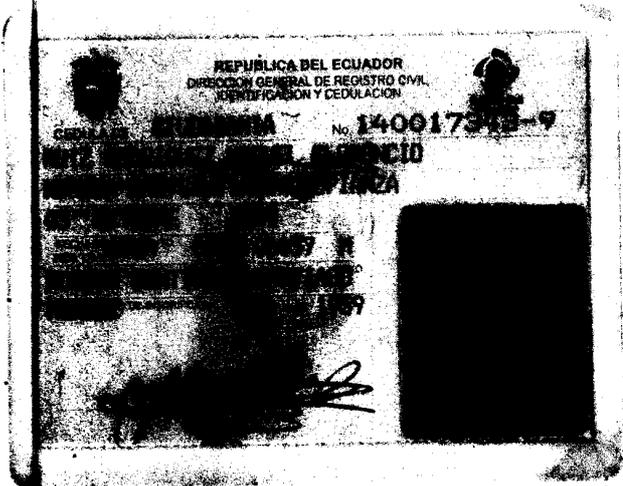
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

**005** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0242 1400118673  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 RUIZ RODRIGUEZ SEGUNDO RAFAEL

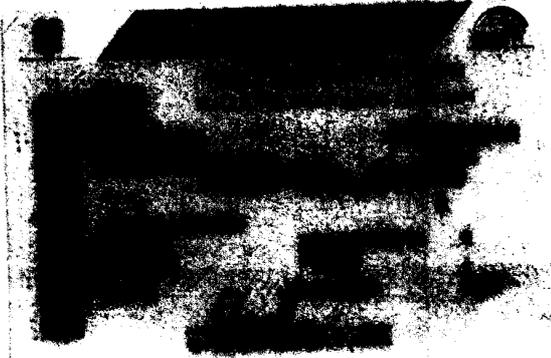
MORONA SANTIAGO CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA SANTIAGO MENDEZ 0  
 CANTÓN ZONA

RESIDENTE DE EX-TRINTE



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
001  
001 - 0271 1400173439  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
RUIZ RODRIGUEZ MIGUEL FLORENCIO  
MORONA SANTIAGO  
PROVINCIA PATUCA 0  
SANTIAGO CIRCUNSCRIPCION 1  
CANTON PATUCA ZONA  
I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

SEGUNDA DEL CA...





**RESOLUCIÓN No. 001-CJ-014-2015-ANT**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE**  
**TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Morona Santiago con No. 33C-UAMS-2015, de 24 de abril de 2015, la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO PATUQUEÑOS LIBRES LIBERPATUTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

**Que**, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO PATUQUEÑOS LIBRES LIBERPATUTRANS S.A."** con domicilio en el cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ALVEAR DIAZ LUIS PLUTARCO	140023582-4
2	AMON REA JOSE MARCELO	140033335-5
3	ASTUDILLO ZUNIGA MARIO GONZALO	140024661-5
4	CHUQUI QUEZADA VICTOR GERMAN	010075156-9
5	RUIZ RODRIGUEZ SEGUNDO RAFAEL	140011867-3
6	RUIZ RODRIGUEZ MIGUEL FLORENCIO	140017343-9
7	TORRES YUNGA JUAN LUIS	070365041-6

**Que**, el Abogado Diego Barriga Castillo, Director Provincial de Morona Santiago, remite al Ingeniero Dennis Viteri Reyes, Director de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ANT-UAMS-2015-0237, de 28 de abril de 2015, el Informe Técnico No. 013-DT-JN-UAMS-2015-ANT, de 27 de abril de 2015, e Informe Jurídico No. 008-AJ-014-UAMS-2015-ANT, de 28 de abril de 2015, en el cual recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO PATUQUEÑOS LIBRES LIBERPATUTRANS S.A."**

**Que**, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

**Que**, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-014-2015-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO PATUQUEÑOS LIBRES LIBERPATUTRANS S.A."



27 AGO 2015

Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

**Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO PATUQUEÑOS LIBRES LIBERPATUTRANS S.A."**, que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y



RESOLUCIÓN No. 001-CJ-014-2015-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO PATUQUEÑOS LIBRES LIBERPATUTRANS S.A."

27 AGO 2015

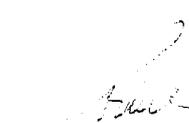
cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de las necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por esta Institución y demás normas conexas.



6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de la notificación.

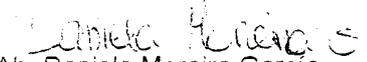
Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 AGO 2015

  
Loda. Ma. Lorena Bravo Ramirez  
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:

  
Ab. Daniela Moreira Garcia  
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por Felipe Vaca Neacato





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 28/07/2015 11:55 AM  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7704164  
**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN  
**RESERVANTE:** 0101546232 GARCIA CORREA GABRIEL OLMEDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO PATUQUEÑOS LIBRES LIBERPATUTRANS S.A.

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

**OPERACION PRINCIPAL:** H4922.02 SERVICIOS DE TAXIS.

**ETAPAS DE LA ACTIVIDAD:** COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/07/2017 11:55 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
SECRETARIO GENERAL

28/07/2015 11.57

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que signo, sello y firmo, en la fecha y lugar de su celebración.- **DOY FE.-**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gina Molina Crespo".

Ab. Gina Molina Crespo  
NOTARIA SEGUNDA DEL  
CANTÓN MORONA



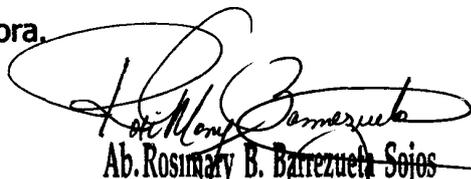
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL

Administración 2014 - 2019  
073701660 / 073701668  
municipiosantiago@yahoo.com  
www.mendez.gob.ec  
Domingo Comín 67-17 y Cuenca

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTIL DEL CANTÓN SANTIAGO**

**CERTIFICO:** Que queda inscrita la presente Escritura Pública de Rectificación de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO PATUQUEÑOS LIBRES LIBERPATUTRANS S.A.**, protocolizada en la Notaria Segunda del Cantón Morona, provincia de Morona Santiago, el veintinueve de septiembre del año 2015, ante el Abogada Gina Elvira Molina Crespo. Correspondiéndole en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santiago el número **TRECE (13)** en el libro de Registro Mercantil, y con el número **TREINTA Y SIETE (37)** en el libro Repertorio, hoy dos de octubre del año dos mil quince. Lo Certifico.- La Registradora.

  
Ab. Rosmary B. Barzueña Sojos  
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN SANTIAGO

